

SALVADOR MENDIETA,
Secretario
Diputado por Guatemala.

JUAN E. PAREDES,
Secretario
Diputado por Honduras.

CONSEJO FEDERAL PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE CENTRO AMERICA, en Tegucigalpa, a nueve de Septiembre del año de mil novecientos veintiuno, Centenario de la Independencia Nacional.

Ejecútese.

J. VICENTE MARTINEZ,
Diputado por Guatemala, Presidente.

D. GUTIERREZ,
Delegado por Honduras.

F. MARTINEZ SUAREZ,
Delegado por El Salvador, Secretario.

Constitución Política

de la

República de Honduras

De 10 de Septiembre de 1924

4ª No ser extrañados de la República ni confinados durante el período para que han sido electos.

5ª No ser responsables, en ningún tiempo, por sus opiniones o iniciativa parlamentarias.

Art. 90.—Los Diputados no están obligados a aceptar empleos públicos. Si voluntariamente aceptaren alguno de los comprendidos en el artículo 88, dejan por el mismo hecho de ser Diputados.

Art. 91.—La elección de Diputados al Congreso se hará sobre la base de un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes. Si hubiere fracciones, se elegirá un Diputado más por cada fracción que exceda de la mitad de la base.

TITULO VIII

De las Atribuciones del Poder Legislativo

Art. 92.—Corresponden al Congreso, las atribuciones siguientes:

1ª Abrir y cerrar sus sesiones, y prorrogarlas cuando lo estime conveniente; calificar la elección de sus miembros, con vista de las credenciales, y recibirles la promesa de ley.

2ª Llamar a los respectivos suplentes, en caso de falta absoluta o de legítimo impedimento de los propietarios, y mandar reponer las vacantes que ocurran.

3ª Admitir las renunciaciones de sus miembros, por causas legales debidamente comprobadas.

4ª Formar su reglamento interior y el de la Comisión permanente.

5ª Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

6ª Crear y suprimir empleos, establecer pensiones y decretar honores.

7ª Conceder garantía por delitos políticos. Fuera de este caso, el Congreso no podrá dictar resoluciones por vía de gracia.

8ª Disponer todo lo conveniente a la seguridad y defensa de la República.

9ª Hacer el escrutinio de votos para Presidente y Vicepresidente de la República y declarar electos a los ciudadanos que hubieren obtenido mayoría absoluta.

10. En caso de no haber mayoría absoluta, hacer la elección de Presidente y Vicepresidente entre los dos ciudadanos que hubieren obtenido para cada cargo mayor número de sufragios no nulos. Y si el Congreso no hiciere la declaratoria

cargos; quedando facultada dicha Corte, en este caso, para recibir la promesa de ley a los electos.

11. Cuando concurren en un mismo individuo diversas elecciones, será determinada la preferencia en el orden siguiente: 1º, Presidente; 2º, Vicepresidente; 3º, Diputado. La elección de propietario prefiere a la de suplente.

12. Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que elija o declare electos y admitirle o no sus renunciaciones, inclusive a los que declare electos la Corte Suprema de Justicia, en el caso del N° 10 de este artículo.

13. Declarar con lugar a formación de causa al Presidente, al Vicepresidente, los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema, Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos, durante sus funciones.

14. Cambiar la residencia de los Supremos Poderes, por causas graves.

15. Decretar premios y conceder privilegios temporales a los autores o inventores, y a los que hayan introducido o perfeccionado industrias nuevas de utilidad general.

16. Decretar subsidios para promover nuevas industrias o mejorar las existentes.

17. Acordar subvenciones para objetos de utilidad pública.

18. Conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar empleos u honores de otra nación.

19. Aprobar o improbar la conducta del Ejecutivo.

20. Aprobar, modificar o improbar las contrataciones celebradas por el Ejecutivo, en los casos del artículo 59, o cuando hayan de prolongarse sus efectos al siguiente período presidencial.

21. Aprobar, modificar o improbar los tratados celebrados con las demás naciones.

22. Reglamentar el comercio marítimo y terrestre.

23. Aprobar o improbar las cuentas de los gastos públicos, cuando se sobrepasen las partidas fijadas en el Presupuesto General de Gastos.

24. Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos, tomando por base los ingresos probables, pudiendo prorrogarlo para el año siguiente.

25. Imponer contribuciones.

26. Reglamentar el pago de la deuda nacional.

27. Decretar la enajenación de los bienes nacionales o su aplicación a usos públicos.

28. Decretar empréstitos.

29.—Habilitar puertos, crear y suprimir aduanas.